



ACTA DE AUDIENCIA N°00155			
Tipo de diligencia	AUDIENCIA DEL ART. 80 DEL CP DEL T		
No. de Radicado	13001310500420190012200		
Fecha de diligencia	13 de Agosto de 2020		
Hora de inicio	8:55 a.m.	Hora de cierre	9:03 a.m.
Demandante	SANTIAGO JOSE MESA MATOS		
Demandado	DISTRIBUCIONES ESPECIALIZADAS R&G SAS		
Objetivo	AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO		
Vinculo a la Audiencia	Para acceder a la Grabación de la Audiencia de click AQUI		

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA
<p>INSTALACION DE LA AUDIENCIA</p> <p>Concurren parte demandada.</p> <p>Pasa el despacho a resolver la solicitud de aplazamiento de audiencia, emanado de la apoderada de la parte actora, quien informa que las personas que fueron citadas como testigos no tienen los medios para acceder a la presente sesión de manera virtual.</p> <p>Se Resuelve;</p> <p>En cuanto la oportunidad de la solicitud, hay que advertir que el principio de oralidad implica que toda decisión debe surtirse en audiencia. También se advierte que más que una razón de suspensión de la audiencia, lo que se informa es una justificación de no comparecencia de los testigos, y sobre ese punto se centrara la decisión.</p> <p>Tenemos que la necesidad de la prueba, así como las reglas procesales contenidas en el decreto 806 de 2020, implementan y desarrollan el contenido del art. 103 y ss de la ley 1564 de 2012, implican unas cargas a las partes y demás sujetos procesales. Para el presente caso, no se accedera a ordenar el agotamiento de esta audiencia de manera presencial, frente a las razones de contingencia y distanciamiento que se imponen, los cuales no pueden garantizarse en las sedes judiciales, que dicho sea de paso, se encuentran hoy cerradas aun para los mismos empleados judiciales.</p> <p>Sin embargo, ese mismo Decreto 806 de 2020, permite frente a la participación de los sujetos procesales, y para el presente caso los testigos citados por el actor, que usen otros medios tecnológicos, sea video llamadas o whastapp u otro sistema de comunicación, o el uso de herramientas virtuales de entes públicos, que también regula el decreto en mención, cuando señala que los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales</p> <p>Sin embargo, siendo que frente a circunstancia de decisión, y para asegurar la concentración de la prueba, e impedir eventual filtración o contaminación en la declaración de las testimoniales a recibir, se impondrá la carga a la parte actora de suministrar los números telefónicos o líneas</p>



DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

celulares a través de la cual puedan ser contactados cada uno de los testigos para efectos del agotamiento de su declaración, para la fecha en que se ha de fijar el agotamiento integro de esta audiencia de tramite y juzgamiento. El termino que se fija a la parte actora es de 3 días contados a partir de la fecha para que suministre la información correspondiente.

Se señala fecha para agotar la presente audiencia el día 25 de agosto de 2020 a partir de las 8:30 a.m. El enlace para acceder a la audiencia correspondiente es el siguiente, y para ello bastara dar cli [AQUI](#)

Se notifica en estrados, se da por terminada la diligencia

JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ SUÁREZ
Juez Cuarto Laboral del Circuito

Firmado Por:

JORGE ALBERTO HERNANDEZ SUAREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4334cb80ff02b398776f374f09660188a985828b042a62ae17d8c6abd1eb31c4
Documento generado en 13/08/2020 03:12:57 p.m.